

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 8       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En representación de las provincias y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, formarán parte, respectivamente, de las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, con el carácter de Vocales natos, los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes de las capitales mencionadas.

Del mismo modo y al propio efecto se considerarán también como Vocales natos de dichas Comisiones los Directores de las Universidades, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Jefes de los Museos arqueológicos provinciales regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artr 2.º Las colecciones y objetos de dichos Museos se considerarán como material de enseñanza para el estudio de las asignaturas de Bellas Artes, Industria, Comercio y Ciencias

históricas, que se cursan en las Universidades é Institutos generales y técnicos. A este fin, los Jefes facultativos de tales Museos tendrán, respecto de los aludidos Rectores y de los Directores de Institutos en cuya capital no haya Universidad, el mismo grado de relación y dependencia que hoy mantienen con éstos, y á tenor de la legislación vigente los Jefes de las Bibliotecas públicas de aquellos Centros instructivos.

Art. 3.º Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales, regidos por dicho Cuerpo, tendrán obligación de dar conferencias públicas de Arqueología y Bellas Artes, dos veces al mes por lo menos, una en día laborable y otra en festivo, que anunciarán de antemano, procurando que aquéllas se distingan por el carácter práctico que en presencia de las colecciones ú objetos que en el establecimiento se custodien debe informarlas.

Art. 4.º Los Museos que no tengan local propio ó adecuado, se instalarán en la Universidad ó Instituto respectivo, cuando las condiciones de los edificios de estos Centros lo permitan.

Art. 5.º Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales ya indicados, al elevar á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes la Memoria anual á que se refiere el núm. 6.º del art. 52 de su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, remitirán á los Gobernadores civiles un duplicado de dicha Memoria, á fin de que se publique en el *Boletín Oficial* correspondiente, y se conozcan en la provincia los trabajos hechos en el establecimiento, su estado, estadística del servicio y visita del público, reformas efectuadas, mejoras que se precisen, adquisición y reparación de material científico y ad-

ministrativo, excavaciones y exploraciones sistemáticas de objetos llevadas á término y resultado de las mismas.

Art. 6.º Se invita á los Cabildos Catedrales, Sociedades económicas, Municipios, Diputaciones y Reales Academias para que exhiban al público diaria y gratuitamente las colecciones artísticas ó arqueológicas que posean si no prefieren depositarlas bajo inventario y recibo en los Museos arqueológicos provinciales que están á cargo del Cuerpo facultativo citado, en cuyo caso tendrán el derecho de retirarlas cuando lo estimen oportuno, y se rotularán los objetos ó series con una indicación especial de cuál sea la Corporación á que pertenezcan en pleno dominio.

Art. 7.º Del mismo modo se hace un llamamiento á dichas Corporaciones civiles y eclesiásticas para que, en fomento de la cultura y enseñanza nacional, abran al servicio del público sus Archivos y Bibliotecas.

Art. 8.º Los Museos arqueológicos provinciales encomendados al servicio del repetido Cuerpo facultativo serán objeto cada dos años de una visita de inspección, que tendrá el carácter de forzosa, en la forma que determinan los artículos 45 al 48 de su reglamento. Un duplicado de la memoria que presente el Inspector ó Jefe que haya girado la visita se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia á que el Museo inspeccionado corresponda, con indicación de los acuerdos recaídos por consecuencia de aquéllas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—  
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

(“Gaceta” del día 26.)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2879

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que se ha solicitado del señor Gobernador un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, que se detalla en la siguiente

#### NOTA

Don Francisco Caballero Redel, de esta vecindad, en representación de la Empresa de electricidad de Casillas, solicita del señor Gobernador civil de la provincia la concesión del aprovechamiento de un salto de agua del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al establecimiento de una fábrica de electricidad para acoplar el fluido que se obtenga al de la que existe en el molino de Casillas, con aplicación al alumbrado, industrias y otros usos.

La cantidad de agua que se pretende utilizar es de 10.000 litros por segundo para el movimiento de dos turbinas y dos dinamos del mismo sistema que las que funcionan en la fábrica de electricidad de Casillas, con la aplicación antes indicada.

El punto de toma estará situado á 1.390 metros aguas abajo del molino de Casillas.

Las obras no atravesarán más término municipal que el de Córdoba.

Se solicita la ocupación de terreno de dominio público para el emplazamiento de una presa de 65 metros de longitud y de 3,00 metros de altura, que determina un salto de 1 metro y 90 centímetros, y para el del edificio

de máquinas y comunicación entre este y la orilla derecha del río.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa para establecer rampas que permitan el acceso á la fábrica sobre terrenos del cortijo de Alcaide, de la propiedad de D. Rafael López Amigo, de esta vecindad, en una extensión superficial de 700 metros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalándose el plazo de treinta días para que puedan presentarse ante el señor Gobernador reclamaciones contra la petición, quedando en esta Jefatura de manifiesto el proyecto presentado y el expediente, durante el mismo plazo.

Córdoba 28 de Octubre de 1901.—  
Francisco Hernández de Tejada.

## Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2880

La Comisión provincial, en sesión del 18 del corriente, acordó la adquisición en concurso público de seis uniformes completos de invierno para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí, con galones de plata en las bocamangas y en la gorra las iniciales D. P. del mismo metal y en ambas solapas de la polonesa, y además un par de botas de becerro negro y una corbata de seda del mismo color, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de cien pesetas.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto el día en que haga diez en que aparezca publicado en este periódico oficial el presente anuncio, ó en el siguiente si fuere festivo, á las tres de la tarde, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto las muestras de los géneros y modelos ha que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 26 de Octubre de 1901.—  
El Vicepresidente, Rafael Barrios Enriquez.

Núm. 2881

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión del día 22 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Ración de pan de 70 decagramos..... | 0 27 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 0 74 |
| Idem de paja de 6 idem.....         | 0 25 |
| Kilogramo de leña.....              | 0 05 |
| Idem de carbón.....                 | 0 13 |
| Litro de aceite.....                | 1 05 |
| Idem de petróleo.....               | 1 04 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 26 de Octubre de 1901.—  
El Vicepresidente, Rafael Barrios.—  
El Secretario, Angel María Castañeira.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2854

Llegada la época en que han de formarse y liquidarse los documentos que han de servir para la recaudación de las contribuciones é impuestos en el año de 1902, entre los cuales se encuentra el de trasportes en sus dos conceptos de viajeros y mercancías, que deben recaudarse por conciertos solicitados por los dueños de carruajes ó carros sujetos al dicho impuesto que puedan utilizar este medio con arreglo á los artículos 27, 28 y 29 del reglamento de 20 de Marzo de 1900, ó por patentes los que se hallen comprendidos en los artículos 30 y 31 de dicho reglamento, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia invitarán á los contribuyentes por este concepto, por medio de cédula duplicada ajustada al modelo que á continuación se inserta, para que dentro de todo el mes de Noviembre próximo, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, presenten solicitud en forma pidiendo el concierto los unos, y los otros en la Alcaldía las relaciones, también por duplicado de que habla el párrafo 2.º del art. 51 del citado reglamento, ajustándose para todo á las prevenciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes que puedan utilizar el medio de concierto lo solicitarán por escrito del señor Delegado de Hacienda de esta provincia antes de que finalice el mes de Noviembre próximo, haciendo constar el recorrido que hacen, la clase del carruaje el precio del asiento y el número de viajeros conducidos en este año, con arreglo á sus libros de contabilidad, que deberán exhibir en el acto del concierto y consentir sean examinados cuando la Administración lo estime conveniente. Si las empresas fuesen establecidas nuevamente, el concierto se celebrará libremente entre la Delegación de Hacienda y las compañías respectivas.

2.ª Los dueños de carruajes y carros que deban adquirir patente, harán constar en la relación duplicada que, como queda dicho, deben presentar en la Alcaldía, el número y clase del carruaje que tengan, expresando si se dedican al transporte de viajeros ó mercancías ó ambos á la vez, número de ruedas, número de caballerías para el arrastre, precio del transporte de mercancías por quintal métrico, peso medio de las mercancías que puede cargar y distancia del recorrido del punto de partida al de destino, con expresión de los intermedios en que reciba ó deje carga.

La Alcaldía devolverá un ejemplar de dicha relación al interesado, con el recibí y fecha de su presentación,

y remitirá el otro inmediatamente á esta Administración.

3.ª Los señores Alcaldes deberán formar y remitir á esta Administración, en los primeros cinco días del ya citado mes de Noviembre, una relación de todos los dueños de carruajes y carros sujetos al impuesto que constan en el término municipal, expresando en ella y en casillas separadas los nombres de los dueños ó empresas, número de carruajes, cabida de los mismos, número de caballerías que destinen al transporte, punto de salida y llegada de los carruajes, distancia que recorren, precio del asiento y del quintal métrico, y en la casilla de observaciones si el

servicio es diario, alterno, permanente ó temporal, ó si el viaje de ida y vuelta se hace en el mismo día.

Esta Administración confía en el celo de las Autoridades, á quienes se dirige la presente, y espera que bien penetrados de sus deberes se servirán prestarle exacto cumplimiento, haciendo público lo que en ella se dispone por todos los medios á su alcance, para que los intereses del Tesoro no se perjudiquen con demoras injustificadas; debiendo, si alguna duda se les ofreciera, consultarla inmediatamente para su resolución.

Córdoba 28 de Octubre de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

## MODELO DE INVITACION

ALCALDIA

IMPUESTO DE TRASPORTES

Esta Alcaldía, en nombre de la Administración de Hacienda de la provincia, invita á V. para que antes de que finalice el mes de Noviembre del corriente año, solicite concierto de la Delegación, ó pida patente por medio de relación duplicada presentada á mi Autoridad en la forma establecida por la ley de 20 de Marzo de 1900, porque se rige el impuesto y reglamento de igual fecha para su ejecución; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

(Fecha y firma y sello de la Alcaldía.)

Sr. D.

## Ayuntamientos

AÑORA

Núm. 2870

Don Mateo Rodríguez García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que estando terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, para el año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones á su derecho convengan.

Añora 25 de Octubre de 1901.—  
Mateo Rodríguez.

DOÑA MENCIA

Núm. 2864

Don Lázaro Cubero Borrallo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre ocupación de la plaza y vía pública, durante el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular á las doce del día siguiente de aquel que se cumplan treinta desde el en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo que servirá para la subasta será el de 2.500 pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición que cubra el tipo señalado, á las doce y media, por espacio de otra media hora se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiese postores, á los diez días, á la misma hora y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrán de constituir es el del 5 por 100 del tipo de subasta, y para la segunda subasta que se hará sin sujeción á tipo, 83 pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado común de la clase once, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la referida Instrucción de 26 de Abril, y con arreglo al modelo que se pone al final.

Las demás condiciones constan en el correspondiente pliego que obra en la Secretaría municipal á disposición de las personas que quieran examinarlo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro de los derechos e impuestos sobre ocupación de la plaza y vía pública durante el año de 1902, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., del día.... de.... de 1901, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, por el precio de.... (aquí se pondrá en letra la cantidad....) A continuación la fecha y la firma del proponente.

Dofia Mencía 26 de Octubre de 1901.—Lázaro Cubero.

#### BLAZQUEZ

Núm. 2862

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de la misma, y aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, se ha adoptado para cubrir el cupo del encabezamiento de consumos de este pueblo, durante el periodo de cinco años, que dará principio el día 1.º de Enero próximo y terminará el día 31 de Diciembre del año 1906, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos gravadas, á excepción del grupo de cereales; cuya subasta tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de su mañana. en estas Casas Consistoriales bajo la Comisión respectiva nombrada al efecto, por el tipo total de 4.772 pesetas 84 céntimos con inclusión de los recargos legales autorizados, verificándose por el sistema de pujas á la dose por el sistema de pujas á las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no tener efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda que tendrá lugar á los ocho días siguientes, y por el mismo tipo que la anterior, admitiéndose proposiciones por el importe de las dos terceras partes de su encabezamiento, entendiéndose en este caso que el arriendo tendrá efecto por un año solamente, según determina el art. 281 del Reglamento.

Blázquez 23 Octubre de 1901.—Rafael Camacho.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2871

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria y de urbana, formados para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos aducir por escrito las re-

clamaciones de que se crean asistidos.

—Almodóvar del Río 26 de Octubre de 1901.—Antonio Natera.

#### VALSEQUILLO

Núm. 2872

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, respectiva al año venidero de 1902, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarla las personas que lo crean necesario, y en su vista hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Valsequillo 21 de Octubre de 1901.—Venancio Cano.—Por su mandato: El Secretario, Pedro A. Soriano.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2875

Don Rafael Benítez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartos de la contribución territorial de esta villa, para el año próximo de 1902, en sus dos conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenientes, y cuyo periodo de ocho días principiará á correr y contarse desde el que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Duque á 25 de Octubre de 1901.—Rafael Benítez.

#### VISO

Núm. 2876

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de subsidio industrial formados para el año de 1902, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Viso á 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ramón Ruiz.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 2863

Don José Vargas Calvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por providencia de esta Alcaldía, en el expediente de la aparición de una burra en el Barranco de Mirabueno de este término municipal, sin dueño conocido, cuyas señas aparecen en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 236, correspondiente al día 4 del mes corriente, y no habiéndose reclamado por persona alguna la indicada caballería á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en el mencionado anuncio, se saca á pública subasta en precio de 70 pesetas en que ha sido

apreciada por el profesor de Veterinaria, señalando para la celebración del acto el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce en estas Casas Consistoriales, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose posturas por el tipo de su aprecio, adjudicándose al mejor postor, que deberá entregar en el acto el importe del remate.

Lo que se anuncia para inteligencia de cuantas personas quieran tomar parte en la licitación.

Villaviciosa 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Vargas.

#### PUENTE GENIL

Núm. 2865

Don Antonio Noguera Parejo, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: que constituyéndose el día 3 del mes entrante las Juntas municipales del censo, á fin de designar los interventores de mesa de las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, por acuerdo de la Corporación, se celebrarán las subastas de arbitrios que debieran efectuarse el 1.º, 2.º y 3.º de Noviembre inmediato, los días 28, pesas y medidas; 29, degüello de reses en el Matadero, y 30 de expresado mes, industrias en la vía pública.

Lo que se hace notorio para la común inteligencia.

Puente Genil 26 de Octubre de 1901.—Antonio Noguera.

#### LUCENA

Núm. 2873

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado, en la sesión ordinaria celebrada hoy, fijar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para 1902, después del informe favorable del señor Regidor Sindico, y que se exponga al público por término de quince días, para que los vecinos puedan durante ese plazo hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lucena 24 de Octubre de 1901.—El Conde de Hust.—P. M. de S. S., R. Quintana.

#### AGUILAR

Núm. 2868

Don José María Toro Lucena, primer Teniente de Alcalde, en ejercicio, de esta ciudad.

Hace saber: que ultimadas por los cuentadantes responsables las de ordenación y administración de este Pósito municipal, respectivas á los periodos finados de 1897-98, 1898-99 y primer semestre de 1900, quedan estas expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y negociado de su referencia, á disposición de los interesados que quieran examinarlas.

Lo que se publica y fija para general conocimiento y correspondiente trámite reglamentario.

Aguilar 17 de Octubre de 1901.—José María Toro.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2885

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado competentemente este Ayuntamiento de mi presidencia por la Superioridad, para llevar á efecto el arriendo de todas las especies de consumo que comprende el grupo de líquidos, con la facultad de la exclusiva en las ventas, se anuncia al público la subasta, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 28 de Octubre de 1901.—Manuel E. Ruiz.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2846

Don Antonio Alvarez Faria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fueron condenados por la Audiencia provincial de Córdoba Félix Antonio Pizarro Mesa y Angel José Pizarro Mesa, vecinos de Belalcázar, en causa seguida contra los mismos, por lesiones, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas á los mismos, que se pasan á describir:

*Embargadas á Félix Antonio Pizarro Mesa.*

Una casa en la calle Fuente Vieja, en la villa de Belalcázar, marcada con el número cuarenta y ocho, y mide diez varas de fachada por treinta y seis de fondo, incluyendo en esta una cerquilla que tiene la casa, teniendo una superficie total de trescientas sesenta varas cuadradas, y linda por la derecha entrando con la de José Pizarro Mesa; por la izquierda con la de Manuel Moreno Capilla, y por la espalda con la de Antonio Torrero, en la calle Capitán Jurado, y ha sido apreciada en quinientas cinco pesetas.

*Embargadas á Angel José Pizarro Mesa.*

Una casa en la calle Fuente vieja, de la villa de Belalcázar, marcada con el número cuarenta y seis, de diez varas de fachada por veinticinco de fondo, que hacen doscientas cincuenta varas cuadradas, y linda por la derecha entrando con otra de Francisco Franco Ledesma; por la izquierda con la de Antonio Pizarro Mesa, y por la espalda con la de Josefa Castaño Fernández, en la calle Capitán Jurado, y ha sido apreciada en cuatrocientas pesetas.

Una haza de tierra en la dehesa de Jarilla, término de Belalcázar, de cabida de una fanega y siete celemines, equivalentes á una hectarea, un área y noventa y seis centiáreas, que linda al Saliente con terrenos de don San-

cho González Ruiz; Poniente y Mediodía con otros de Francisco Cuadrado Murillo, y Norte con el de los herederos de don Bernardo Molera y Murillo, y ha sido apreciada en setenta y cinco pesetas.

Otra haza de tierra en la dehesa del Malagón, docenario de las Adelfillas, término de Belalcázar, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Saliente con otra de Pedro Jiménez Fernández; Poniente con la de Francisco Perea; Mediodía con la de Pedro Serena Jurado, y Norte con el camino que de Belalcázar conduce á Cabeza del Buey, y ha sido apreciada en cincuenta pesetas.

Otra haza de tierra en la misma dehesa del Malagón, docenario de Juncalajo, término de Belalcázar, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Saliente con tierra de Francisco de la Cruz Capilla; Poniente con la de Francisco Molina; Norte con el camino de la Rasiella, y Mediodía con el que conduce á la de Armijo, y ha sido apreciada en cincuenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Belalcázar, el día treinta del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

2.ª No existen títulos de propiedad, pudiendo los rematantes formalizarlos á su costa.

Dado en Hinojosa del Duque á quince de Octubre de mil novecientos uno.—Antonio Alvarez Fera.—El actuario, Licenciado Carlos García.

## CORDOBA

Núm. 2890

## EDICTO

Don Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Actuario, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, á nombre de don Celestino Morales Gómez, contra don Joaquín Utrera y Gallego, conde de Zamora, por cobro de pesetas, en los cuales se sacan á pública subasta dos carruajes de los llamados *landó*, de cinco luces, vestidos interiormente de paño azul, pintados en azul con filetes encarnados, valorados cada uno en la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas; para cuyo remate se señala el día nueve de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el estable-

cimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del avalúo.

3.ª Los mencionados bienes podrán ser vistos por los que deseen tomar parte en la subasta, exponiéndose para ello que se encuentran en el depósito denominado *El Sport*.

4.ª Podrán hacerse posturas por el total de los bienes embargados ó por cada uno de ellos separadamente, siendo preferidas las posturas que en proporcionalidad de precio se haga por el total.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

## LINARES

Núm. 2888

Don Carlos de Valcarcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Jiménez Moreno, de veinte y seis años de edad, hijo de José y de Josefa, soltero, jornalero, natural de Lucena, vecino de Linares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provin de Córdoba, se presente ante este Juzgado al objeto de emplazarlo para ante la Superioridad, por si desea nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre rebelión en sentido carlista; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Linares á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Carlos de Valcarcel.—Por su mandato, Antonio Muñoz.

## SAN ROQUE

Núm. 2882

Don Eugenio Carrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, á mi disposición, de un mulo castaño, cerrado, hierro confuso, de poca alzada y tiene una herida reciente en la pata derecha, que en la noche del 10 de Julio último le fué hurtado á don Antonio Bonani del sitio llamado el Calvario, término municipal de Jimena.

San Roque veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Eugenio Carrera.—P. S. M., Licenciado Gregorio Cean.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

## ELECCIONES

Los modelos para las próximas elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA